



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. En atención a la solicitud allegada a folio 100, y visto que la demandada ha sido renuente a suministrar la información requerida, aunado a que no se tiene dirección de notificación de los herederos determinados de Adolfo León Bejarano, pues a folio 83 la parte demandante informó desconocer las direcciones de: Katerin Viviana Bejarano Velásquez, Oscar Adolfo Bejarano Virguez, Emma Esperanza Bejarano Virguez, Sonia Bejarano Virguez, Fabiola Bejarano Virguez, Weimar Bejarano Virguez, Martha Cecilia Bejarano Serrato, mencionados a folio 57, se **dispone**: emplácese a los mencionados, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

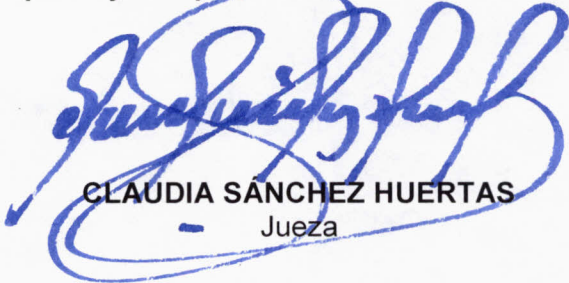
El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia.

II. **Se requiere, a la parte demandante**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** a los **herederos determinados de Adolfo León Bejarano: Katerin Viviana Bejarano Velásquez, Oscar Adolfo Bejarano Virguez, Emma Esperanza Bejarano Virguez, Sonia Bejarano Virguez, Fabiola Bejarano Virguez, Weimar Bejarano Virguez, Martha Cecilia Bejarano Serrato**, el auto que admitió la demanda calendada 8 de febrero de 2013, adicionado por auto de 24 de mayo de 2013, para lo cual deberá realizarlo en los medios de comunicación indicados en el numeral anterior. Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

II. Previo a resolver la solicitud de secuestro, acredítese el diligenciamiento del oficio N° 674, obrante a folio 31.

Notifíquese y cúmplase

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
- Jueza



|               |   |                            |
|---------------|---|----------------------------|
| Asunto        | : | Divisorio                  |
| Radicación N° | : | 500013103003 2012 00380 00 |
| Demandante    | : | Ana Lucy Herrera Rodríguez |
| Demandado     | : | Ana Berta Rojas C - otros  |
| Decisión      | : | Ordena emplazamiento DAMC  |